

tes de poner sus huevos dá mano á formar su nido donde depositarlos; cual el que fabrica un molino, que ante todo, como suele ya vulgarmente decirse, debe saber de donde ha de venirle el agua que le dé movimiento.

En el documento que insertamos, se reparará tal vez en el número de cabezas, creyendo quizá alguno que era exorbitante; mas llamamos su atención acerca dos consideraciones diversas; la primera es que las 25 vesanas de tierra que se tomaron por base, son y se presuponen de cultivo anual, (*vint y cinch vessanas de terras de conreu per any*.) lo cual, atendida la práctica del país de sembrar anualmente la mitad de las tierras dejando la otra en barbecho, importa el que dichas veinte y cinco vesanas debían ascender á una propiedad ó cultivo de 50 vesanas en su totalidad: la segunda consideración es, que teniendo este Comun una dilatada montaña, donde era y es lícito á todos los vecinos apacentar sus ganados además de sus propiedades, podía establecerse y consentirse un número mayor de ganados sin perjuicio de la agricultura. Lo contrario debiera decirse, donde no hubiese pastos comunales; que allí sería tal vez preciso reducir el número de ganado, permitiendo solo la cria del que cada uno con los terrenos que cultiva puede mantener. El documento pues de que hablamos es del tenor siguiente.

«In Dei nomine: Constituits personalmente dins la casa comuna de la Universitat de la vila de Torroella de Montgri, Bisbat de Gerona, los Magnífichs Joseph Mir, Genis Ferrer y Joseph Cors y Marqués, Consols; Francisco Metje y Real, Clavari de dita Universitat, y Francisco Quintana Mercader de dita vila, als quals ab conclusió y determinació feta per lo consell general de dita Universitat, los es donat poder de taxar lo número de bestiar, tant gros com menut que los particulars y habitants de dita vila tenen y tindrán en esdevenidor en lo terme de dita vila, per evitar lo gran dany que causa en lo dit terme lo excessiu número de bestiar que alguns habitants de dita vila tenen y fan pasturar en lo dit terme, com de dita conclusió consta en la Notaría de la present vila y en poder de mi Antoni Calvet notari baix escrit als vint y vuit de Setembre prop passat, del qual jo dit y baix escrit notari fas fé y es del tenor següent. = *Die vigesima octava septembris millessimi sexcentessimi septuagessimi. Convocata et congregata Universitate hominum villae Turricellae de Montegrino Gerundensis Diocesis sono tubae, ut moris est, intus domum communem ejusdem Universitatis, ubi dicta Universitas pro negotiis infrascriptis et aliis convocari et congregari solita est, videlicet, illis triginta personis quae, vel duae*